

Médanos, Villarino, 27 de abril del 2020.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 297/2020 dispuesto por Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa n° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 408/2020, el Decreto 262/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y, la nota NO-2020-07823119-GDEBA-MJGM;

CONSIDERANDO,

Que, en el marco de la crisis sanitaria global provocada por el COVID-19, el Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 297/2020 dispuso, para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el día 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.-

Que, dicha medida se extendió recientemente hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive, en función de las recomendaciones del equipo técnico que asesora al Presidente de la Nación, mediante DNU n° 408/2020.-

Que, el referido Decreto 297/2020 a través de lo dispuesto en su artículo 10° delega, en los términos del art. 128 de la Constitución Nacional, en las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en los municipios facultados para dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho Decreto, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias.-

Que, mediante Decisión Administrativa identificada con el número 524/2020 la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación exceptuó del cumplimiento de la medida de aislamiento, social, preventivo y obligatorio y, de la prohibición de circular; a una serie de actividades y servicios.-

Que, posteriormente, en fecha 19 de abril del 2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto nro. 262/2020, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento" y, de la prohibición de circular a las actividades exceptuadas por la referida Decisión Administrativa.-

Que, en el marco de lo dispuesto por la referida normativa el Municipio de Villarino petitionó por ante el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para

que éste habilite el desarrollo de determinadas actividades, bajo estrictas reglas sanitarias.-

Que, le mencionada petición encontró acogimiento positivo por parte del Gobierno Provincial mediante nota NO-2020-07823119-GDEBA-MJGM en el marco del Expte. 2020-07494341-GDEBA-DSTAMJGM, respecto a los rubros identificados en artículo 1º incisos 1 a 9 de la Decisión Administrativa nro 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.-

Que, el P.E.N. al extender la medida de “aislamiento” autorizó a la población a realizar paseos de esparcimiento máximos de una hora en zonas aledañas a sus hogares.-

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**, ad referéndum del H.C.D., en uso de sus facultades; **DECRETA:**

1.- Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 408/2020 y, en consecuencia, extender la vigencia de las medidas adoptadas mediante decretos municipales nros. 391, 401, 404, 409, 428, 430, 431 y 455 hasta el día 10 de mayo inclusive.-

2.- Autorícese en el partido de Villarino a partir del día 27 de abril del 2020 al desarrollo de las siguientes actividades, a saber: 1).- Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. 2).- Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. 3).- Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. 4).- Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. 5).- Atención médica y odontológica programada en consultorios privados, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. 6).- Ópticas, con sistema de turno previo. 7).- Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso

se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. 8).- Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género y, 9).- Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.-

3.- Establézcase que las actividades enunciadas en el artículo 1° del presente decreto deberán desarrollarse siguiendo el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación que se acompañan en anexo y que forman parte del presente.-

4.- Dispóngase que el incumplimiento de los referidos protocolos será considerado falta grave a los fines sancionatorios.-

5.- Establézcase que las disposiciones contenidas en el presente podrán ser dejadas sin efecto por el Intendente Municipal, en forma total o parcial, mediante acto fundado conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.-

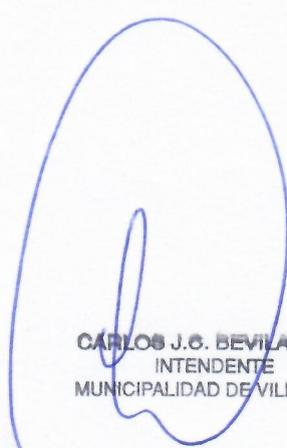
6.- Autorícese a los vecinos de Villarino a realizar paseos de esparcimiento en un radio de quinientos (500) metros a la redonda, según domicilio identificado en el documento nacional de identidad.- Dichos paseos deberán realizarse en forma individual, con utilización de tapabocas y nariz, en el límite horario de 8.00 a 17.00 hs.- En el caso de los niños y personas discapacitadas, los mismos deberán ser acompañados por un adulto responsable.-

7.- Comuníquese, elévese al H.C.D. para su tratamiento, publíquese, regístrese y cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO 495/2020.-



GONZALO H. SILVA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO



CARLOS J.C. BEVILAGGUA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO